

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	: ADERLEY GALLEG0 MESA
Demandado	: BEATRIZ ECHEVERRY ECHEVERRY
Radicación	: 6319040890022023 00046 00
Interlocutorio	: 117

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y en virtud a que la demandada no ha restituido el inmueble objeto de este proceso, tal como se estableció en el numeral 3 y 4, de la Sentencia del 14 de febrero de 2024, dándose así las condiciones del artículo 305 del código general del proceso, para la ejecución del mismo; el Juzgado ordena la entrega del bien con la colaboración de la fuerza pública, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2006 del Código Civil, previo aviso al demandado en los términos del artículo 308 numeral 1 del código general del proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, se **COMISIONA** al Señor Alcalde Municipal de Circasia Quindío, quien, en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de entrega arriba anunciada.

En dicha diligencia, la persona a quien delegue el señor Alcalde, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros, no resolverá recursos, ni atenderá oposición del demandado o tenedor, líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
06 DE MARZO DE 2024

JACKELINE BELTRAN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59003f8ca041f5a6ac9bc74f62c76a561249dc7ae900adab972d4c58ed6bb8cd**
Documento generado en 05/03/2024 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>